



G-0266/2021

México D.F., a 9 de Julio de 2021

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el día 09 de julio del presente año, publica el **Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay**, el cual entra en vigor el **mismo día de su publicación**.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- ANTECEDENTES:**

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.📄

- **COMENTARIOS:**

Derivado de dicha publicación, es necesario dar a conocer las **condiciones arancelarias y los mecanismos** que regirán la importación de las mercancías, originarias de la República Oriental del Uruguay, **a partir del 9 de julio de 2021.**

Dichas condiciones y adecuaciones, quedan de la siguiente manera:

- Se adiciona el artículo Décimo Primero, mediante el cual se da a conocer que la importación de **carne de animales de la especie bovina ya sea fresca, refrigerada o congelada**, originaria de la región conformada por México y Uruguay, **estará sujeta a la preferencia arancelaria del 100 %**, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Fracción	Descripción	Preferencia Arancelaria
0201.10.01	En canales o medias canales.	100
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0201.30.01	Deshuesada.	100
0202.10.01	En canales o medias canales.	100
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0202.30.01	Deshuesada.	100

-
- **NOTA 1:** Les recordamos que con base al artículo segundo del Acuerdo, se entenderá por **preferencia arancelaria** a: La rebaja porcentual respecto a la tasa arancelaria establecida en el artículo 1o. de la LIGIE, en el momento de despacho de las mercancías.
- **NOTA 2:** Dicha preferencia será aplicable cuando el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el punto Cuarto (**arancel aduanero de 7.0 %**) del presente Acuerdo.



No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta 

Para cualquier duda, favor de comunicarse al Departamento Arancelario de la Dirección Operativa a los siguientes correos: marango@caaarem.mx, monica.resendiz@caaarem.mx, gerardo.cardoso@caaarem.mx, jessica.hernandez@caaarem.mx, alondra.estrada@caaarem.m

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/MAO/MLRS/GCM/JHV/AYES](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.